



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01116-00

A favor de **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S ESP** y en contra de **DARWIN PORTELA REYES** mediante proveído del 23 de octubre de 2019 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Acuerdo de Pago suscrito el 24 de julio de 2018

1º La suma de **\$39.268.320** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios sobre el capital, expresado en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **1 de junio de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

El demandado **DARWIN PORTELA REYES** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silencio conducto**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de 23 de octubre de 2019 [Folio 16]

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.580.000.oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 9 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 16